

2

Dixiſo à V^m con este Expreſo un Exemplar
del Regiſtro impreso de mi Ultima Junta G^{al}
de Monſragon Cuiſo aſeſo como ſe inſinuaba
V^m por el Decreto que va en Continuation ha
Conſiderado en haver tenido que Valerme al Segundo
medio dictado de aquel Congreſo para deſar
ſubſanado el agravio que ſufrió mi honor con
las Expreſiones del Reuſo Dirigido contra el
nombramiento de Corregidor Interino que hizo
la Diputacion Extraordinaria de S. el Junio
de 1787, no habiendose podido adelantar la impre-
ſion deſpues de la quarta junta hasta ſaver
el modo en que deberia conſtar esta noticia en
el Regiſtro impreso en cuiſo ſupuesto eſpero
diſimule V^m la tardanza que ha mediado
nacida de una Causa tan inexcusable.

Habiendo habilitado la Junta
G^{al} de Tolosa de 1787, a mi Diputacion ordin^a.

para Conceder Voz, y Costa à qualquiera in-
-terado que se quiesse de haverle Exigido la ca-
-dad de S.^m Sevastian D.^{no} Municipales en los Agua-
-dientes, Vinos, y Demas Vicores que llegan de tra-
-sitto à aquel Puerto para el Consumo de Oixas P.
-blicas Demi Distrito Solicito D.^m Pablo Carrere
Vecino de Tolosa Sete diere la Referida Voz y la-
por haverle Demandado en el tribunal El Señor
Corre^{or}. la Ciudad de S.^m Sevastian sobre la pag.
delos d.^{os} asignados para la Casa de Misericordia
de ella delos Aguadientes y Vicores que conduce
y ha Conducido desde la misma Ciudad para aqu.
Villa y otras interiores y Sete Compixio poder pa-
que à Voz, Representacion y Costa mia se opun-
ala Referida pretension ala Ciudad de S.^m Sevastian
En Virtud de este poder ha estado Siguiendo
Causa en su nombre y en el mio hasta que el
Corre^{or}. ha provehido un auto condenando à la
ala paga de 1237 r.^{os} y 15 mrs v.^{os} pedidos por el as-
tatorio de arbitrio de S.^m Sevastian y Curien
la Causa à prueba en quanto ala pretension de ag-
la Casa de Misericordia, de cuiá providencia

interpuso apelacion Carrere para el Real y Supremo
Consejo de Castilla. Con noticia de este auto tube
à bien pedir Dictamen á mis Consultores sobre si
devera seguirse en mi nombre la Citada apelaz.
interpretada por Carrere y Con fha de 15 de Octubre
Ultimo me expusieron los frutos y arreos de los
autos que tubieron presentes el proveido por el
S^{or} Correo. Respecto de que las Provisiones Reales
en que se fundaba el D^{no} de la Ciudad de S^{ra} Sevasti.
traian aparejada Execucion y que las Defensas de
Carrere no eran Conducentes para Salvar la
paga de los citados D^{nos}, pues la Real Orden de 24^{ta}
de Septiembre de 1783, y otra Prov. de 31 de Marzo
de 1781, en que principalmente se fundava Carrere
no prohibian la Exaccion de D^{nos} Municipales, sino
de los Vinos y demas frutos y Censos de estos Dominios
que llegasen á los Puertos y descargasen y deposita-
sen para otros parafer, y los D^{nos} mandados pa-
gar por el S^{or} Correo. no eran de frutos Naciona-
les sino de Extranjeros como lo son los introducidos
por Carrere en S^{ra} Sevastian á los quales no dispensa
el adeudo la Real Orden y Prov. citadas, antes

racionalmente Conviene en la Exacción a los generos
y frutos Extrangeros fuera de que la Real. Alano de
para libertarlos de ella Exige tambien sean Conducidos
Navio ò Embarcacion Española lo que tampoco ha
acreditado Carrere antes bien se deducia lo contrario
allas Concluyendo que por estas Razones Creian no
ver Seguirse ami Nombre la Ciudad a apelacion. Co
formandome con este Dictamen escribi à Don Pabl
Carrere que en adelante no usase del poder que le
nia Conferido y en respuesta me presentò un Difus
Memorial exponiendome el agravio que sufrían
Originarias libertades con el empeño de la Ciudad
S.^a Sebastian que quiso precaver la Junta gral de to
expresandome tambien que ademas de los caudales de
esta Exigiendo la Ciudad otros en Subrogacion
Alcabala Cuios D^{os} Solo Deven Exigirse en las C
que se Consuman, Vendan, y Compren en el P^{ue}b
del Partimiento y que este abuso pudiese Ue
à perpetuarse año Quisiese aora, y que los D^{os}
Haman el Donativo fueror prometidos à titu
de Donativo y Simonia por el Consulado y comen
-tes. A la Ciudad à Veneficio de los Pobres de su Hosp
acia la mitad el presente Siglo, y en la buimor

Ocasión que Examinó el Consejo este asunto ma-
nifestó su desagrado al Consulado, mandando que en lo
subsecuivo se abstuviere de hacer empeños promisorios de
tal calidad sin el Vencoplacito de S. M. y la última
vez que conocio del asunto N.º 1.º de Decreto permi-
sivo; pero no absoluto, sino provisional y limitado
hasta que en Vista del Informe que se pedía al
Sr. Correo se viese lo conveniente como a pa-
rece de autos, si bien este Informe no se evacuó,
y prorrogue la Ciudad en exigir los dñs intentando
comprender en esta pensión aun los Estraños por lo
que me Suplicava Carrere que por el interese de mi
propia Causa no le abandonare Concediendole por lo
menos mi voz sola para que pueda defenderse
de las nuevas Armas que presentava ala Ciudad mi
abandono; en estas Circunstancias deseando proce-
der con todo acierto, he tenido à bien comunicad
à Vm todo lo ocurrido en esta incidencia para que
dentro del preciso termino de quince dias se me
darme su voto decisivo sobre si continuare à Sr.
Pablo Carrere la voz y Cotta que le di ò le presente
de nuevo mi voz sola ò enfin lo que debere ejecutar
en el asunto. A resulta de una Real Cedula que se

me ha comunicado dandome cuenta el Sr. Rey D.^{no} Carlos
4.^o de haver Succedido en estos Reynos y Señorios por
Hereditario al Rey su amado Padre y Sr. D.^{no} Carlos 3.^o
-dandome levantar Pendones en su Real nombre te-
-niendole por mi Rey y Señor Natural, y usando de mi
nombre en todos los Despachos en que se necesitare
braxte, he querido Congregarme en junta Porción
de todas mis Replicas y Comunidades en esta
Noble Villa de Arpeñoria el día 18.^o El Corriente
mes de febrero para Celebrar con la Solemnidad
Siempre he acostumbrado el Acto de la Proclamación
-ción Real, y espero de la fidelidad y zelo del Sr. se se-
ra embian para aquel día sus Cavalleros Procuradores
Con Poder suficiente para el efecto teniendo en-
tendido que la función de Proclamación se executara
la misma tarde, y que deberan traer los Cavalleros
Procuradores Vestido de Gala del mejor lucimiento
para el mismo Solemne acto respectivo a que
no se tratara en el Congreso sino de esta punta
pudiendo enterarse al mismo tiempo de las providen-
cias que ha acordado mi zelo para el alivio de
mis naturales y Vecindario en la presente escasez
y Carencia de Granos y Cereales si sera acertado
se conduca a mi nombre alguna porción de trigo

Ny

y Mas para Subvenir alas Urgencias. Et dia
aprontando las Republicas el dinero Elas Mpeca-
vas Cantidades que necesitan para el Surtido de
Vecindario a cuyo fin se servira. Un tambien em-
biar intenciones a los Cavalleros
Procuradores.

Todo me lo prometo. De la mucha atencion
y zelo de Un a quien Mpio con este motivo mi
fina y sincera Voluntad, y esperando havir, pronto
del Revo de esta queda rogando a Dios que a
Un m. d. a. Demi Diputacion en la N. 2.ª.
Villa de Azpeitia. Di. de febrero del 1787.

Don Juan Bap. de Azagay

Por la M. N. y M. E. Prov. de Guipuzcoa

M. Bernabé Int.
de E. Ana

N. y L. Villa de Vergara